

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

1037 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasa por suministro de agua potable.*

Edicto

Don José Manuel Garrido Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Frailes, (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria celebrada el día 22/12/2015, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasa por suministro de agua potable, sometiéndose a información pública mediante Edicto inserto en Boletín Oficial de la Provincia número 5, de fecha 11/01/2016, en Diario "Ideal" de fecha 08/01/2016 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento Durante el plazo de información al público que comenzó el día 12/01/2016 y finalizó el día 16/02/2016, no consta que se hayan formulado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias. Deviene, en consecuencia, definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente se transcribe literalmente el contenido de la citada Ordenanza modificada:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado TRLRHL.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de suministro de agua.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se benefician de la prestación del servicio.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las

viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes, IVA no incluido.

Derechos por consumo.

Usos domésticos:

Cuota fija o de servicio: 16 euros/año.

Bloque 1º. De 0 a 130 m³/año: 0,15 euros/m³.

Bloque 2º. De 131 a 200 m³ /año: 0,35 euros/m³.

Bloque 3º.- De 201 m³ /año en adelante: 0,62 euros/m³.

Familias numerosas: 10 Euros/Año. No obstante a partir de los 300 m³ de consumo, se pagará además la siguiente cuantía: 0,62 euros/m³.

Usos industriales: Se aplicarán las mismas tarifas con una bonificación mensual de 10 m³.

Artículo 6º.- Requisitos para acceder a la tarifa de Familia Numerosa.

Podrán acceder a esta tarifa, las familias que tengan reconocida la condición de familia numerosa. Se perderá el derecho de aplicación de esta tarifa, cuando la familia numerosa pierda dicha condición y/o no lo acredite ante el Ayuntamiento de Frailes. Esta tarifa de Familia numerosa será de aplicación a partir de la fecha de solicitud de dicha tarifa ante la Corporación Municipal. Si se pierde el reconocimiento de la tarifa de familia numerosa, habrá que solicitarlo de nuevo y será de aplicación para el siguiente periodo de facturación, no permitiéndose la refacturación de recibos anteriores.

Artículo 7º.- Derechos de acometida de agua.

Es la compensación económica para sufragar los gastos de ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que se deben realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de las redes de distribución de agua.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá una estructura binómica, según la

expresión:

$$C: (A \cdot d + B \cdot q) + R$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar en l/seg.

Parámetros A, B y R:

Parámetro A: 7,00 €

Parámetro B: 33,70 €/ml.

Parámetro R: Arqueta de registro: 60,54 €

Documentación a presentar para la concesión del derecho de acometida:

Para la concesión municipal del derecho de acometida, el interesado deberá presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Frailes, (Jaén), una Instancia en modelo oficial, que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Boletín de Instalación suscrito por instalador autorizado.
- Cuando se trate de obras de edificación que requieran proyecto técnico, podrá concederse la contratación provisional, para lo cual, se deberá aportar licencia municipal de obras fijando como plazo máximo de la concesión el establecido en la licencia para la terminación de los actos. Transcurrido este plazo, no podrá continuar prestándose el servicio, salvo que se acredite la concesión por parte del Municipio de la correspondiente prórroga.
- Cuando se trate de obras de demolición el suministro continuará en las condiciones existentes, manteniéndose el funcionamiento usual del contador de agua salvo que por el interesado se solicite la anulación del mismo, petición que se hará en la solicitud de la licencia municipal de obras de demolición. Dicha anulación se realizará por personal técnico municipal.
- Para la contratación definitiva se deberá aportar la licencia municipal de ocupación o utilización.

La concesión municipal del derecho de acometida requerirá informe previo que deberá ser emitido de modo favorable por personal técnico municipal. Una vez emitido dicho informe la concesión se otorgará o denegará por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto que será notificado al interesado en los plazos reglamentariamente establecidos. En caso de no dictarse resolución expresa, la solicitud formulada se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Los particulares solamente podrán realizar, obras en terrenos de su propiedad, previa autorización municipal, siendo exclusivamente de competencia municipal las obras a realizar en el dominio público.

Se entiende que el derecho de acometida lleva consigo la instalación y puesta en

funcionamiento del contador de agua.

No se concederán derechos de acometida de agua fuera del suelo urbano.

Artículo 8ª.- Cambio de toma de agua.

La cuota a satisfacer por este concepto tendrá una estructura binómica según la expresión:

$$C: (A \cdot d + B \cdot q) - A + R$$

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar en l/seg.

Parámetros A, B y R:

Parámetro A: 7,00 €

Parámetro B: 33,70 €/ml.

Parámetro R: Arqueta de registro: 60,54 €

Para la concesión de autorización municipal de cambio de toma de agua, el interesado deberá presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Frailes, (Jaén), una Instancia en modelo oficial.

En el supuesto de cambio de toma de agua modificando el diámetro existente en la acometida se deberá aportar: Boletín de Instalación suscrito por instalador autorizado.

La concesión municipal del cambio de toma de agua requerirá informe previo que deberá ser emitido de modo favorable por personal técnico municipal. Una vez emitido dicho informe la concesión se otorgará o denegará por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto que será notificado al interesado en los plazos reglamentariamente establecidos. En caso de no dictarse resolución expresa, la solicitud formulada se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 9º.- Derechos de acometida de saneamiento.

Es la compensación económica para sufragar los gastos de ejecución de la acometida solicitada.

Ejecución de acometida:

Ejecución de la acometida: 65,11 €/metro lineal.

Conexión a la red general: 30,00 €/vivienda.

Arqueta de registro: 96,15 €/ ud

Para la concesión de autorización municipal de acometida de saneamiento, el interesado deberá presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Frailes, (Jaén), una Instancia en modelo oficial.

La concesión municipal del derecho de acometida requerirá informe previo que deberá ser emitido de modo favorable por personal técnico municipal. Una vez emitido dicho informe la

concesión se otorgará o denegará por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto que será notificado al interesado en los plazos reglamentariamente establecidos. En caso de no dictarse resolución expresa, la solicitud formulada se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 10º.- Instalación de contador de agua en fachada a vial público.

Cuando el interesado quiera sacar el contador de agua existente dentro de su propiedad para colocarlo en la fachada que dé a vial público se deberá presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento una solicitud en modelo oficial al respecto.

Los costes originados como consecuencia de dicha actuación serán satisfechos de la siguiente manera:

1.- Obras a realizar en el interior de la propiedad: Dichas obras serán ejecutadas y sufragadas íntegramente por el usuario.

2.- Obras a realizar en dominio público: Dichas obras serán realizadas por el Ayuntamiento de Frailes debiendo ser sufragadas por el usuario, al cual se le repercutirán los gastos originados por la ejecución de dichas obras, gastos que se calcularán y se liquidarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$C: A*d$$

La concesión de la autorización solicitada al respecto requerirá informe previo que deberá ser emitido de modo favorable por personal técnico municipal. Una vez emitido dicho informe la concesión se otorgará o denegará por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto que será notificado al interesado en los plazos reglamentariamente establecidos. En caso de no dictarse resolución expresa, la solicitud formulada se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 11º.- Solicitud simultánea de acometida de agua y acometida de saneamiento.

Es la compensación económica para sufragar los gastos de ejecución de las acometidas en el supuesto de que ambas se soliciten simultáneamente.

La cuota a satisfacer por este concepto tendrá una estructura binómica según la expresión:

- Por ejecución de acometida de agua:

$$C: A*d + R$$

En los que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida.

Parámetro A: 7,00 €

Parámetro R: Arqueta de registro.

- Por ejecución de acometida de saneamiento:

Ejecución de la acometida: 65,11 €/metro lineal.

Conexión a la red general: 30,00 €/vivienda.

Arqueta de registro: 96,15 €/ ud

La documentación a presentar con la solicitud será la establecida en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

La concesión municipal del derecho de acometida requerirá informe previo que deberá ser emitido de modo favorable por personal técnico municipal. Una vez emitido dicho informe la concesión se otorgará o denegará por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto que será notificado al interesado en los plazos reglamentariamente establecidos. En caso de no dictarse resolución expresa, la solicitud formulada se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 12º.- Instalación de contadores.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, será el Ayuntamiento de Frailes, quien realice la instalación de contadores a los ciudadanos que lo demanden, previa solicitud formulada en instancia oficial por el interesado, que será presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. Los gastos derivados de la instalación del contador, correrán a cargo del Ayuntamiento. El usuario deberá de pagar una tasa en concepto de mantenimiento por importe de 3,00 €/año.

Artículo 13º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 14ª.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicha tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo se hará semestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo período, tales como agua, basura, alcantarillado, etc.

Artículo 15ª.- Medidas de Policía.

Será obligatoria la colocación de los contadores con acceso directo desde la calle, quedando autorizado el Sr. Alcalde, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para conseguir este objetivo.

Asimismo, quedan terminantemente prohibidos los riegos para uso agrícola de solares, con agua procedente de la red general.

Artículo 16º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Frailas, a 17 de Febrero de 2016.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ MANUEL GARRIDO ROMERO.